SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por **TERESA BEDOYA SERNA** en contra de **ALICIA MUÑOZ DE OSORIO y SAMUEL OSORIO OROZCO (Rad. 2020 – 582)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 9 de diciembre de 2020.

Es de anotar su señoría, que tanto en el poder como en el acápite de competencia del escrito de demanda, se está haciendo alusión a que se trata de una demanda de única instancia. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 869

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y pese a que tanto en el poder como en la demanda en el acápite de competencia se hace alusión a que la misma es de única instancia, en las pretensiones se observa que es de una demanda de primera instancia y por tanto se le dará el trámite respectivo.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ALICIA MUÑOZ DE OSORIO y SAMUEL OSORIO OROZCO (Rad. 2020 – 582),** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **DR. JOSE ALBEIRO MARIN MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.253.661 y portador de la T.P. 94.758 del CSJ, para que represente a la parte

actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado al escrito de demanda.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

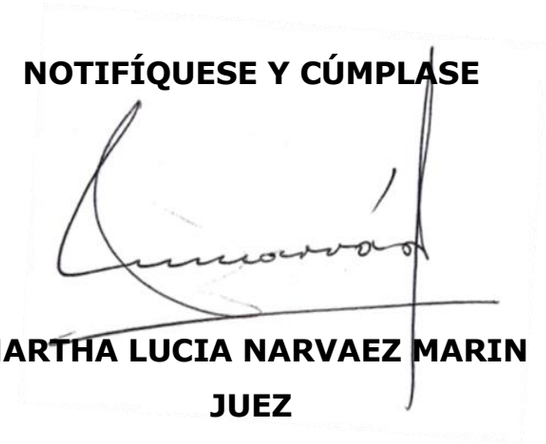

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 073*** *de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales,* ***04 de mayo de 2021.***

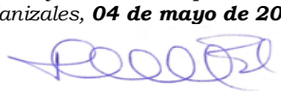

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria